

Información Registral expedida por

correspondiente a la solicitud formulada por



Interés legítimo alegado:

Investigación jurídica sobre el objeto, su titularidad o limitaciones



Identificador de la solicitud:

Citar este identificador para cualquier cuestión relacionada con esta información.

<http://www.registadores.org>

Pág. 1

**REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE A CORUÑA Nº 3**

Fecha de Emisión: VEINTIUNO DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO

Expedida a solicitud de:

Causa o interés legítimo:

\_\_\_\_\_ DESCRIPCIÓN DE LA FINCA \_\_\_\_\_

FINCA DE CULLEREDO Nº:

CRU: 15017000157452

URBANA. Número siete. PISO TERCERO TIPO C. DUPLEX CON APROVECHAMIENTO BAJO CUBIERTA, destinado a vivienda, con inclusión del derecho conjunto de copropiedad sobre los otros elementos del edificio necesarios para su adecuado uso y disfrute, de la casa, sin número de policía, de la avenida de Acea da Ma, esquina a calle de Visitación de la Encina, en la Unidad de Actuación Número Cuarenta y Cinco, en la parroquia de Santiago de El Burgo, municipio de Culleredo. Y le es anexo inseparable el uso y disfrute exclusivo y a puerta cerrada de la trastera no habitable señalada con el número uno de doce metros setenta y cinco decímetros cuadrados, y situada en la planta de aprovechamiento bajo cubierta. Mide de superficie útil: sesenta y seis metros cuarenta y siete decímetros cuadrados, de los que corresponden: treinta y siete metros ochenta y cinco decímetros cuadrados al piso tercero, y veintiocho metros sesenta y dos decímetros cuadrados al aprovechamiento bajo cubierta; y linda: en piso tercero: frente, calle de Visitación de la Encina y Piso Tercero tipo B; derecha, visto desde el frente, parcela 134; izquierda, Piso Tercero tipo B., rellano de la escalera y patio de luces y vistas; y espalda, parcela 132 y patio de luces y vistas; y en aprovechamiento bajo cubierta: frente, calle de Visitación de la Encina y trastera número uno; derecha, visto desde el frente, parcela 134; izquierda, trastera número uno y patio de luces y vistas; y espalda, trastero número uno y parcela 132. Representa 12,97 centésimas en el valor total del inmueble, elementos comunes y gastos. REFERENCIA CATASTRAL: 1363601NH5916S0007QP.

\_\_\_\_\_ TITULARIDADES \_\_\_\_\_

NOMBRE TITULAR

N.I.F./N.I.P. TOMO LIBRO FOLIO ALTA

100,000000% (TOTALIDAD) del pleno dominio por título de compra venta.

Se rige por la Reglamentación de la Comunidad, según la inscripción 3ª de la finca matriz, registral número 26.020, al folio 39 vuelto del Libro 294 de Culleredo.

\_\_\_\_\_ CARGAS (SALVO AFECCIONES FISCALES POR PROCEDENCIA) \_\_\_\_\_

Gravada con una hipoteca constituida a favor de Argentaria, Caja Postal y Banco Hipotecario, SA, en garantía de un préstamo de 9.700.000 pesetas -Euros 58.298,174- de principal; del pago de los intereses ordinarios, periódicos y variables, limitándose esta responsabilidad a una cantidad máxima igual al importe de cinco anualidades de tales intereses al tipo máximo del 12% anual; del pago de los intereses de demora, limitándose hipotecariamente la responsabilidad por este concepto, de manera que estos intereses de demora, al tipo del 24%, ni por si solos, ni sumados a los intereses ordinarios pendientes, sobrepasen el mismo importe de cinco anualidades de intereses ordinarios; y del pago de las costas y gastos de ejecución, limitándose esta responsabilidad a una cantidad máxima igual al 20% del capital del préstamo. PLAZO: 25 años, a contar desde el día 1 de Enero de 1.999. Inscripción: 3ª.

Fecha de la inscripción: 13 de Enero de 1.999.

Una MODIFICACION HIPOTECA de la Hipoteca de la Inscripción 3ª, BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA, S.A. se subroga en la hipoteca de la inscripción 3ª, que grava esta finca, y se AMPLIA y MODIFICA, todo ello por la inscripción 4ª, de fecha 1 de septiembre de 2010, con arreglo a lo siguiente: se amplía el capital del préstamo en 21.000 euros, confesado recibido. Como consecuencia, la nueva responsabilidad hipotecaria de esta finca queda establecida como sigue: a/ la cantidad de veintiún mil euros a que asciende el capital del préstamo objeto de la ampliación. =Como consecuencia de ello, la cifra total de capital garantizada -inicial y ampliación- resulta ser de setenta y nueve mil doscientos noventa y ocho euros con diecisiete céntimos=; b/ los intereses ordinarios en los términos convenidos en la escritura de préstamo ya citada y en la que se inscribe, que a efectos hipotecarios se fijan en el tipo máximo de cinco anualidades al tipo del doce por ciento sobre el capital objeto de la ampliación; c/ los intereses de demora, pactados conforme a lo dispuesto en la cláusula correspondiente de la escritura de préstamo, al tipo máximo a efectos hipotecarios del veinticuatro por ciento nominal anual, sobre el capital objeto de la ampliación de manera que estos intereses de demora ni por sí solos ni sumados a los intereses ordinarios pendientes, sobrepasen el mismo importe de cinco anualidades de intereses ordinarios, en consecuencia, la cantidad máxima fijada como responsabilidad del capital ampliado no excederá de cuarenta y cinco mil quinientos setenta y ocho euros con noventa céntimos; d/ las costas procesales, y del pago de los gastos por tributos, gastos de comunidad y primas de seguro correspondientes a la finca hipotecada que fuesen anticipados por el Banco, limitándose hipotecariamente esta responsabilidad a una cantidad máxima igual al veinte por ciento del capital objeto de la ampliación del préstamo. =Como consecuencia de ello, la suma total de responsabilidad por costas y gastos resulta ser de quince mil ochocientos cincuenta y nueve euros con sesenta y tres céntimos=. PLAZO: hasta el 31 de agosto de 2029. Interés inicial: 3,50% nominal anual, aplicable durante los doce primeros meses, con efectos desde el día 1 de octubre de 2004. A continuación se aplicará como índice de referencia principal, el Índice Bancos más 0 puntos, y como índice de referencia sustitutivo, el EURIBOR más 0 puntos. Escritura otorgada el dos de septiembre de dos mil cuatro, ante el Notario de A Coruña, Don Francisco Manuel López Sánchez, número 3.125 de protocolo, y escritura aclaratoria, autorizada el día dos de julio de dos mil diez, por el mismo Notario Señor López Sánchez, número 1.841 de protocolo.

- AFECCIÓN: EXENTA DE TRANSMISIONES.

Afecta al posible pago del impuesto, según nota al margen de la inscripción/ anotación 4 de fecha 1 de septiembre de 2010.

Una MODIFICACION HIPOTECA de la Hipoteca de la Inscripción 3ª, La hipoteca de la inscripción 3ª, que grava esta finca, ampliada y modificada por la inscripción 4ª, se AMPLIA y MODIFICA por la inscripción 5ª, de fecha 1 de septiembre de 2010, con arreglo a lo siguiente: se amplía el capital del préstamo en 32.684 euros, confesado recibido. Como consecuencia, la nueva responsabilidad hipotecaria de esta finca queda establecida como sigue: a/ la cantidad de treinta y dos mil seiscientos ochenta y cuatro euros a que asciende el capital del préstamo objeto de la ampliación. =Como consecuencia de ello, la cifra total de capital garantizada -inicial y ampliación- resulta ser de ciento once mil novecientos ochenta y dos euros con diecinueve céntimos=; b/ los intereses ordinarios al tipo máximo del doce por ciento, limitándose además esta responsabilidad a los efectos de lo dispuesto en el artículo 114 de la Ley Hipotecaria, a una cantidad máxima igual al importe de cinco anualidades de tales intereses; c/ del pago de los intereses de demora al tipo del veinticuatro por ciento, que ni por sí solos ni sumados a los intereses ordinarios pendientes, sobrepasen el mismo importe de cinco anualidades de intereses ordinarios determinados en el anterior apartado; d/ del pago de las costas y gastos de ejecución, limitándose hipotecariamente esta responsabilidad a una cantidad máxima igual al veinte por ciento del capital objeto de la ampliación del préstamo. =Como consecuencia de ello, la suma total de responsabilidad por este concepto resulta ser de veintidós mil trescientos noventa y seis euros con cuarenta y cuatro céntimos=. PLAZO: hasta el 30 de junio de 2032. Escritura otorgada el treinta de julio de dos mil siete, ante el Notario de A Coruña, Don Miguel Jurjo Otero, número 1.723 de protocolo.

- AFECCIÓN: AUTOLIQUIDADA DE TRANSMISIONES.

Afecta al posible pago del impuesto, según nota al margen de la inscripción/ anotación 5 de fecha 1 de septiembre de 2010.

\_\_\_\_\_ ASIENTO/S PRESENTACIÓN PENDIENTE/S \_\_\_\_\_

NO hay documentos pendientes de despacho.

**ADVERTENCIAS:**

Los datos consignados en la presente nota se refieren al día de emisión de la misma, antes de la apertura del Libro Diario.-

Esta información registral tiene valor puramente indicativo, pues la libertad o gravamen de los bienes inmuebles o derechos reales inscritos solo se acredita, en perjuicio de tercero, por certificación del Registro (art. 225 LH). Tampoco surte los efectos regulados en el art. 354.a RH.-

Conforme al art. 31.Dos de la Ley 46/1998 se hace constar que la equivalencia en euros de las cantidades expresadas en unidad de cuenta pesetas, resultan de dividir tales cantidades por el tipo oficial de conversión, que es de 166,386 pesetas.

A los efectos del Reglamento General de Protección de Datos 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (en adelante, "RGPD"), queda informado:

- De conformidad con la instancia de presentación, los datos personales expresados en la misma y en los documentos presentados han sido y serán objeto de tratamiento e incorporados a los Libros y archivos del Registro, cuyo responsable es el Registrador, siendo el uso y fin del tratamiento los recogidos y previstos expresamente en la normativa registral, la cual sirve de base legitimadora de este tratamiento. La información en ellos contenida sólo será tratada en los supuestos previstos legalmente, o con objeto de satisfacer y facilitar las solicitudes de publicidad formal que se formulen de acuerdo con la normativa registral.

- El periodo de conservación de los datos se determinará de acuerdo a los criterios establecidos en la legislación registral, resoluciones de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública e instrucciones colegiales. En el caso de la facturación de servicios, dichos periodos de conservación se determinarán de acuerdo a la normativa fiscal y tributaria aplicable en cada momento. En todo caso, el Registro podrá conservar los datos por un tiempo superior a los indicados conforme a dichos criterios normativos en aquellos supuestos en que sea necesario por la existencia de responsabilidades derivadas de la prestación servicio.

- En cuanto resulte compatible con la normativa específica y aplicable al Registro, se reconoce a los interesados los derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación y portabilidad establecidos en el RGPD citado, pudiendo ejercitarlos dirigiendo un escrito a la dirección del Registro. Del mismo modo, el usuario podrá reclamar ante la Agencia Española de Protección de Datos (AEPD): [www.agpd.es](http://www.agpd.es). Sin perjuicio de ello, el interesado podrá ponerse en contacto con el delegado de protección de datos del Registro, dirigiendo un escrito a la dirección [dpo@corpme.es](mailto:dpo@corpme.es).

MUY IMPORTANTE, queda prohibida la incorporación de los datos de esta nota a ficheros o bases informáticas para la consulta individualizada de personas físicas o jurídicas, incluso expresando la fuente de información (B.O.E. 27/02/1998).

**ADVERTENCIAS**

- Esta información registral tiene valor puramente indicativo, careciendo de garantía, pues la libertad o gravamen de los bienes o derechos inscritos, solo se acredita, en perjuicio de tercero, por certificación del Registro (artículo 225 de la Ley Hipotecaria).

- Queda prohibida la incorporación de los datos que constan en la presente información registral a <http://www.registradores.org>

ficheros o bases informáticas para la consulta individualizada de personas físicas o jurídicas, incluso expresando la fuente de procedencia (Instrucción de la D.G.R.N 17/02/98; B.O.E. 27/02/1998).

- Esta información registral no surte los efectos regulados en el art. 354-a del Reglamento Hipotecario.

- El usuario receptor de esta información se acoge a las condiciones de la Política de privacidad expresadas en la web oficial del Colegio de Registradores de la Propiedad, Mercantiles y de Bienes Muebles de España publicadas a través de la url: <https://www.registadores.org/registroVirtual/privacidad.do>.

